D. Rafael Vidal. E. E. y Ministro Plenipotenciario en la República de Haití.

Licdo. Luis Romanace, Secretario de Segundo Clase de la Legación en Cuba.

Licdo. Roberto Despradel, E. E. y Ministro Plenipotenciario en la República de Cuba.

Licdo. Arturo Despradel, Secretario de Primera Clase de la Legación en México.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los diez y nueve dias del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cinco. años 91º le la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.

D. A. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

DADA en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Impuesto sobre ajos, papas y cebollas (Reforma de la ley No. 190).— G. O. No. 4767, del 20 de Febrero de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 841.

CONSIDERANDO que es necesario que el Gobierno de la República proteja con medidas defensivas los principales cultivos, de manera que la producción nacional sea vendida en el país sin ser perjudicada por la competencia extranjera;

CONSIDERANDO que los cultivos de papas, cebollas y ajos van ensanchándose año por año hasta producir la cantidad necesaria para el consumo nacional,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1º— Los párrafos 20 y 89 del artículo 1º de la ley número 190 del 28 de Mayo de 1925, modificado por la ley No. 278 del 24 de Noviembre del mismo año, quedan reformados así:

20) Ajos, incluyendo el peso de la paja o ristra..$ 0.10 K. N.

89) Papas, remolachas, nabos y otros tubérculos frescos....$ 0.05 K. N.

Artículo 2º— Se agrega al mismo artículo el párrafo siguiente:

109) Cebollas y cebollines, incluyendo el peso de la paja..$ 0.05 K. N.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y cinco; años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
J. M. Vidal V.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y cinco, años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente.
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

DADA en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.